



172

ACTA DE AUDIENCIA DE INCIDENTE DE NULIDAD

Guataquí (Cundinamarca), 08 de octubre de 2020

Hora Inicio: 09:00 A.M.

Hora Final: 09:30 A.M.

RADICACIÓN No. 2017-00062

JUEZ: JULIAN GABRIEL MARTÍNEZ ARIAS

DEMANDANTES: NOHORA GONGORA MEJÍA Y OTROS

DEMANDADOS: JOSÉ ALCIRO URQUIJO RODRÍGUEZ Y OTROS

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO

ASISTENCIA:

Dr. ENRIQUE ALTURO AFANADOR

Dr. ÁNGEL MARÍA GRANADA

Dr. LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ

Dra. ALEJANDRA VICTORIA DUQUE

Una vez instalada la audiencia el Juez procedió a:

1. Verificar la presencia de las partes.
2. Se le reconoce personería al doctor ÁNGEL MARÍA GRANADA en calidad de apoderado del señor demandado LUIS EDUARDO SANTAMARÍA.
3. Se procedió a resolver el incidente de nulidad promovido por el abogado ENRIQUE ALTURO AFANADOR contra el auto del 03 de octubre de 2019.
4. Se indican los antecedentes y se pone de manifiesto el motivo por el cual el abogado ENRIQUE ALTURO AFANADOR presenta el incidente de nulidad, quien alegó la omisión por parte del que en su momento era el titular del Despacho, al deber de informar a los afectados la nulidad que se decretó al interior del proceso de la referencia.
5. Se procede a exponer las consideraciones del Despacho por las cuales se dejará sin efectos el auto del 03 de octubre de 2019 y todas las actuaciones subsiguientes, manifestado que una vez que el titular del Despacho que se encontraba en ese momento, realizó el control de legalidad y evidenciara la supuesta regularidad hallada, se había debido en lugar de declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, haber proferido un auto de carácter interlocutorio a fin de poner en conocimiento de los afectados la eventual nulidad saneable, esto de conformidad al artículo 137 del C.G.P, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa.
6. De conformidad a todo lo expuesto en la audiencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí resuelve: *"PRIMERO: Dejar sin efectos el auto del 03 de octubre de 2019 inclusive, y toda la actuación subsiguiente mediante el cual se declaró la nulidad del auto admisorio de la demanda calendado*

172
17 de enero de 2018, en atención a las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior continúese con el trámite normal del proceso, por tal razón, en firme esta determinación, por secretaría inclúyase el nombre del demandado RODOLFO SERRANO MONROY en el Registro Nacional de Emplazados, como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso por el término de 15 días. TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación."

7. No se presentan recursos.

Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías de las partes intervinientes.

Secretaria de audiencia,
MARÍA FERNANDA DAZA MONDRAGÓN